



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 15 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2024 15:09:29 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000224-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 2 de febrero del 2024, presentada por la ciudadana Ana Victoria Suárez Farfán; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la ciudadana Ana Victoria Suarez Farfán, identificada con DNI N° 10373188 y egresada de la maestría en Gestión Pública por la Universidad del Pacífico, pone a conocimiento que viene desarrollando un trabajo de investigación relacionado al uso de tecnologías de la información en los casos de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la atención que se brinda en los Módulos Judiciales Integrados de atención del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción (SNEJ). Por ello, considerando que en esta Corte se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, solicita que:

- Se autorice su acceso a los expedientes dirimidos sobre dichas causas del 2018 al 2023, para fines de investigación.
- Se complete el cuestionario, mediante el enlace o link que se consigna en la solicitud presentada.
- Se le permita, en atención a la disponibilidad de los/as magistrados/as y personal jurisdiccional, llevar a cabo una entrevista vinculada a la materia de investigación, de manera virtual.

La recurrente precisa que, luego de concluida la investigación compartirá con esta Presidencia un informe que contenga las conclusiones correspondientes, con la finalidad de contribuir con la mejora en la implementación de los servicios que se brindan a través





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - SNE.J.

Tercero.- Obra en autos la carta de presentación de la recurrente, suscrita por el jefe académico de la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico, donde se detalla que la señorita Ana Victoria Suárez Farfán viene desarrollando el proyecto de tesis "El uso de las tecnologías de la información para el dictado de medidas de protección en los casos de violencia en el Sistema Nacional Especializado de Justicia" para la obtención del grado académico de magister. Siendo así, se da por cumplida la acreditación de la recurrente, correspondiendo resolver el fondo del asunto.

Cuarto.- Ahora bien, del requerimiento efectuado se tiene que, la ciudadana Ana Victoria Suárez Farfán solicita a este despacho la autorización para el acceso a los expedientes judiciales electrónicos del 2018 al 2023, concernientes a procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; asimismo, peticiona que se complete el cuestionario contenido en el enlace web que consigna, y se le permita entrevistar a los/as magistrados/as y personal jurisdiccional sobre el tema a tratar en su investigación, de manera virtual.

Quinto.- En tal contexto, es pertinente señalar que la investigación puede ser definida como un proceso intelectual y experimental que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar o desarrollar su conocimiento. En dicho proceso, es factible realizar encuestas, como una técnica de investigación, a fin de recopilar información mediante un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el contenido del mismo. Así también, la entrevista viene a ser una técnica de recolección de información, consistente en un diálogo entre dos o más personas, en cuyo tenor una parte formula interrogantes [entrevistador], mientras la otra responde [entrevistado], respecto al tema materia de investigación.

Sexto.- Por otra parte, en relación al acceso a los expedientes judiciales, es menester indicar que el Tribunal Constitucional ha emitido el siguiente pronunciamiento:

"a) Si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es éste el funcionario responsable de tal información.

b) Si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyó y se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces.

c) En ambos casos, los funcionarios encargados de atender lo solicitado tienen la responsabilidad de verificar caso por caso y según el tipo de proceso (penal, civil, laboral, etc.) si determinada información contenida en el expediente judicial no debe ser entregada al solicitante debido a que afecta la intimidad de una persona, la defensa nacional o se constituya en una causal exceptuada por ley para ser entregada (por ejemplo, la "reserva" en determinadas etapas del proceso penal, el logro de los fines del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

proceso, etc.), bajo las responsabilidades que establece el artículo 4° de la Ley N.° 27806.

d) El hecho de que un proceso judicial haya concluido no implica per se que “todos” los actuados de dicho proceso se encuentren a disposición de cualquier persona, sino que debe evaluarse si determinada información se encuentra exceptuada de ser entregada, debiendo, claro está, informar al solicitante las razones por las que no se entrega tal información.

e) Si la solicitud de información sobre un proceso judicial se presenta ante un funcionario de la institución que no posee la información, éste debe, bajo responsabilidad, realizar las gestiones necesarias para que dicho pedido llegue al funcionario competente para efectivizar la entrega de información y ante cualquier duda hacer llegar lo solicitado al Secretario General de la misma o quien haga sus veces.” (EXP. N.° 03062-2009-PHD/TC – LIMA. FJ 9)

Séptimo.- De lo expuesto, se advierte que el acceso a expedientes judiciales obedece a determinados parámetros establecidos por ley; por lo que, es indispensable la identificación del expediente judicial, a fin de realizar la evaluación correspondiente y determinar si dicha información puede otorgarse al solicitante.

Octavo.- A razón de que la recurrente solicita el acceso a expedientes judiciales electrónicos, cabe precisar que la implementación de los mismos en la Corte Superior de Justicia de Ancash, se dio de la siguiente manera:

- A través de la Resolución Administrativa N° 000238-2022-CE-PJ, de fecha 23 de junio de 2022, se dispuso la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a partir del 4 de julio del 2022, en determinados órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- Con la Resolución Administrativa N° 000285-2023-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2023, se dispuso la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Familia Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a partir del 17 de julio de 2023, en determinados órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Noveno.- Siendo así, se desprende que la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la Corte Superior de Justicia de Ancash es desde julio del año 2022 en Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Módulo de protección; mas no en el Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Módulo de sanción.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo.- Bajo tales preceptos, este despacho analizará el pedido de autos. Respecto a la autorización para el acceso a los expedientes judiciales electrónicos del 2018 al 2023, concernientes a procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se debe señalar que la implementación de los expedientes electrónicos judiciales en esta Corte Superior de Justicia inicia en julio del año 2022; por lo que, el periodo solicitado por la recurrente, desde el 2018 hasta la fecha antes indicada, no es viable, toda vez que dicho sistema no se había implementado en el módulo de protección de esta Corte, y a la fecha no se ha implementado en el módulo de sanción.

Décimo primero.- Asimismo, es menester precisar que a fin de que se autorice a la recurrente el acceso a la data de los expedientes judiciales que obran en el periodo de tiempo que requiere, previamente se debe verificar si la información contenida se encuentra dentro de los parámetros establecidos por ley, conforme se detalla en el considerando sexto de la presente resolución; por tal motivo, es indispensable la identificación del expediente judicial, a fin de realizar la evaluación correspondiente. Teniendo en cuenta ello, se observa que en el escrito del visto no se consignan los datos precisos de los expedientes que se requieren, tales como el número de expediente, el órgano jurisdiccional donde se tramitó y el nombre de los sujetos procesales, información que se exige para la revisión de la base de datos; por tanto, en ese extremo, no es procedente la solicitud presentada por la ciudadana Ana Victoria Suárez Farfán.

Décimo segundo.- En cuanto a que, la recurrente peticona que se complete el cuestionario contenido en el link que se consigna en la solicitud presentada, este despacho advierte que la ciudadana Ana Victoria Suárez Farfán no limitó o especificó los usuarios a quienes se aplicará el referido cuestionario; por ende, dicha petición decanta en improcedente, al no haber consignado su pretensión de forma clara y precisa, más aun cuando es la misma recurrente es quien deberá efectuar las coordinaciones referente al día, hora y forma para el llenado de este.

Décimo tercero.- Ahora bien, respecto a que se permita a la recurrente llevar a cabo una entrevista, vinculada a la materia de investigación, a los/as magistrados/as y personal jurisdiccional, de manera virtual, esta Presidencia debe señalar que la petición se expone en términos generales, no se detalla a que grupo de magistrados o servidores jurisdiccionales se pretende entrevistar, más aún si tenemos que del título de la investigación no se advierte que este se refiera a la Corte Superior de Justicia de Ancash, ni la provincia donde se pretende realizar el estudio. En tal sentido, la solicitud de autos deviene en improcedente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la solicitud de fecha 2 de febrero del 2024, presentada por la ciudadana Ana Victoria Suárez Farfán, respecto a la autorización para la revisión de expedientes judiciales electrónicos del 2018 al 2023, así como la aplicación del cuestionario y la entrevista a los magistrados y personal jurisdiccional de esta Corte Superior de Justicia, para el proyecto de tesis “El uso de las tecnologías de la información para el dictado de medidas de protección en los casos de violencia en el Sistema Nacional Especializado de Justicia”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la recurrente, y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

